

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 477-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María de los Ángeles Ayala Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS.

Establecer, actualizar, promover y coordinar el Registro Nacional de Hipoacusia e integrar la información de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur para agrupar información correcta.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 3º. ...</b></p> <p><b>I. al XVI Bis. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVII. al XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 7o. ...</b></p> <p><b>I al X Bis ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI TER AL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN X TER AL ARTÍCULO 7; Y UN CAPÍTULO III TER AL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO DEL REGISTRO NACIONAL DE HIPOACUSIA, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 161 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p><b>XVI Ter.</b> El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Hipoacusia .</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 7o.</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>X Ter.</b> Establecer, actualizar, promover y coordinar el Registro Nacional de Hipoacusia.</p>

XI al XV. ...

No tiene correlativo

XI. a XV. ...

**Título Octavo**  
**Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes**

**Capítulo III Ter**  
**Del Registro Nacional de Hipoacusia**

**Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de Hipoacusia tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Salud y contará con la siguiente información básica:**

**I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:**

**a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.**

**b) Información demográfica.**

**II. Información del tipo de Hipoacusia. Incluye la fecha de diagnóstico, el tipo de hipoacusia que afecta al paciente; Congénita, Adquirida, Conductiva, Neurosensorial, Mixta, Prelingüística, Poslingüística.**

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos.</b></p> <p><b>IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.</b></p> <p><b>V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.</b></p> <p><b>La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Hipoacusia de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Hipoacusia en los 60 días posteriores al inicio de vigencia del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaría realizará las modificaciones conducentes a la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones administrativas relativas al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro Nacional de Hipoacusia con base poblacional, garantizando la</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normativa aplicable.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Salud para el correspondiente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

MISG